

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de junio de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 740

RADICADO: 2022-00131-00

**PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO QUINTERO CORTÉS

DEMANDADO: MATEO COLLAZOS GIRALDO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada:

1. El inciso 5 del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. *Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

1. (...)

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con

prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación (...)"

Así las cosas, dado que de la anotación 006 del certificado de tradición se desprende el registro de una medida de embargo decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo promovido por la Sociedad Transportes Guacaica y CIA S.C.S., bajo radicado 2022-245, deberá la parte interesada manifestar, bajo juramento, si fue citado al proceso y si ha hecho valer su crédito ante dicho Juez, como lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ, identificado con tarjeta profesional 67.948 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía Nro. 10.249.904, para representar los intereses del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 094 del 23 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342cd65c9d3e9c34b3041175df5fd0f3e9f3693a9b2f6fac9c3f2b34d43224fa**

Documento generado en 22/06/2022 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>